



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 281-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

10 MAYO 2022

VISTO:

La Carpeta N° 000006021, y el Expediente Administrativo N° 2210038, de fecha 29/03/2022, presentado por la beneficiaria Señora SARA CHOQUE PAURO, identificado con DNI N° 47003660, con domicilio en el Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según **DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud**, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

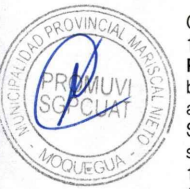
Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramitan en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM/DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorrogúese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...], y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, a través del Memorándum N° 051-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14/07/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento. Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través de la Carta N° 083-2021-KMNP, de fecha 13/07/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto - Asistente Técnico de la SGPCUAT, quien emite **OPINIÓN TÉCNICA del SUB SECTOR 1A-4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN**, respecto a la **MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS LOMAS DE CHEN CHEN**, indicando que bajo el Decreto Supremo N° 130-2001-EF., publicado el 02 de julio de 2001, en el cual se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública, pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, se aprobó el Plano de Subdivisión del Sector 1A-4 (año 2014) del C.P. Chen Chen. Sector conformado por las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, O, P. Asimismo indicar que el terreno sobre el cual se ubica el área de terreno antes mencionado, se ubica en el Sub Sector 1A-4, cuyo polígono matriz que se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 11029152, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 220,425.66 m2. Posteriormente la **Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización se realiza en mérito a la Resolución de Gerencia N° 1223-2018-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 07/08/2018, que resuelve en su Artículo Primero: APROBAR el Plano de Trazado y Lotización del SUB SECTOR 1A-4, SECTOR CHEN CHEN, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI (...), Artículo Segundo: Inscribir definitivamente el plano de trazado y lotización del Sub Sector 1A-4 de Pampas de Chen Chen, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, así como la independización de los lotes en la Oficina del Registro de Propiedad Inmueble de Moquegua (...), inscripción vigente a la fecha, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029152, incorporado al PROMUVI, signado con el N° 02-2018, con uso de vivienda y la Memoria Descriptiva, del terreno de 220.425.66 m2, cuya lotización cuenta con 275 lotes de vivienda, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021; finalmente concluye en el caso de la Asociación de Vivienda Las Lomas, finalmente se concluye, en su distribución de manzanas y lotes del Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas, así como en su**



RECIBI CONFIRMADO

Nombres y Apellidos: Sara Choque Pardo

DNI: 47003660

FIRMA: *Sara Choque Pardo*

FECHA: 05/13/2022

FECHA: / /





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

nomenclatura. Anteriormente se ubicaban sobre las manzanas denominadas A, B, C, E y F, cambiando su denominación y emplazamiento por las manzanas M, L, LL, K y J, adjuntando un cuadro comparativo de la habilitación urbana inscrita en el año 2014 (derogado) y el plano de trazado y lotización inscrito en el año 2018 (vigente); donde se verifico que la denominación anterior es la **Manzana "B" Lote N° 17**, y actualmente es la **Manzana "LL" Lote N° "4"** de la Asociación de Vivienda "Las Lomas de Chen Chen", con **Partida Electrónica N° 11043988**.

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 012-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 22/02/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 17/02/2022 a las 09:45 horas, realizó la Visita Inspectiva del **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, la misma que se acredita con el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 012-2022; dejando constancia la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica por parte de los posesionarios y su familia, quien denota vivencia en el predio.

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0006021** se aprecia y evidencia que la beneficiaria han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria de fecha 29-03-2022, va a fojas 69°; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Inspección; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1,654.00 soles; los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0381512**, de fecha 24/03/2022, el cual va fojas 66°. Asimismo, mediante **Informe N° 012-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 22/02/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 012-2022, de fecha 17/02/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a el **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, conducido por la posesionaria: **SARA CHOQUE PAURO**, según la inspección hace constar el administrado declara como su carga familiar a su menores hijos: **sus menores hijos Rut Dahilis Ticona Choque de 08 años y Samuel Ticona Choque de 05 años** los mismos que se encontraron al momento de la inspección; el inmueble está construido con materiales rústicos (madera, calamina y esteras) en la parte exterior e interior cercado con calaminas y esteras, cuya puerta de acceso es de calamina, el inmueble consta de cinco (05) ambientes los cuales tienen el siguiente destino y uso: (01) sala, (02) dormitorios, (cocina comedor) y (01) servicio higiénico de ladrillos, techado con calamina y piso de cemento. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas que ocupan un área total aproximada de **43.60 m²** en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó, camas, cómoda, ropero, dvd, tv, equipo de sonido, prendas de vestir, mes, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigerador, menaje, taza, ducha, pozo séptico, mascotas(perro), plantas, vehículo, y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos a través de la asociación N(ileta, luz y pozo séptico) en el inmueble habita la posesionaria y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se la adjunta la Acta Inspectiva N° 012-2022 y el Panel Fotográfico.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 153-2021-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 17/03/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a la administrada: Señora **SARA CHOQUE PAURO**, identificado con **DNI N° 47003660**, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, que va a fojas 61°, 65°, 1°, 2°; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 018-2022 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000042938, va a fojas 67°; Partida Registral N° 11043988, va a fojas 27°; y con la finalidad de acreditar su posesión la administrada adjunta: **a) para el presente caso la posesionaria acredita posesión pacífica, pública y continua desde el año 2015, con Acta de Constatación de Posesión de Lote de Terreno, de fecha 12/02/2015, que acredita que la posesionaria es la Señora SARA CHOQUE PAURO, quien, viven en el Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA; siendo dirección actual, emitido por el Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado Chen Chen, Profesor Estanislao Gilmer Felipe Huacán, va a fojas 20, y 21°; y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a fojas 26°.** Teniéndose para su validez y legalidad dentro del Ordenamiento jurídico ACTA DE SEPARACION POR MUTUO ACUERDO N° 02-2022-JP-CH.CH de fecha 07 de enero de 2022, dando fe el Profesor Estanislao Gilmer Felipe Huacán; las partes manifestaron que por mutuo acuerdo decidieron separarse, en la cual el Señor Nilbarido Ernesto Ticona Josec se retiró voluntariamente del hogar de la convivencia **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA** bajo las siguientes condiciones: **a) Otorga la tenencia y/o custodia de sus menores hijos Rut Dahilis Ticona Choque de 08 años y Samuel Ticona Choque de 05 años a favor de SARA CHOQUE PAURO. b) se obliga voluntariamente otorgar una pensión por alimentos por la cantidad de S/. 500.00 quinientos soles mensuales a favor de sus menores hijos, será entregado personalmente a la señora SARA CHOQUE PAURO quien administrara dicha suma de dinero en favor de sus menores hijos alimentistas. c) Anticipa sus acciones y/o participaciones de la posesión que le pudiera corresponder sobre el lote de terreno consignado **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA** y anticipa a favor de sus menores hijos, siendo señora SARA CHOQUE PAURO quien podrá realizar todas las gestiones de saneamiento físico legal ante las instancias que corresponda hasta lograr la titulación a su propio nombre, con la condición de no transferir bajo ninguna forma porque dicho lote será la vivienda para beneficio de sus menores hijos anticipados.; y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.**

El Perú aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), mediante la Resolución Legislativa N.° 25278, del 3 de agosto de 1990, ratificada el 14 de agosto del mismo año. Y, en concordancia con estos principios, ha extendido la protección al niño desde antes de nacer hasta que cumple los 18 años, en que adquiere la mayoría de edad, ya que, tanto la Convención como la Declaración de los Derechos del Niño, reconocen que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". **Esos cuidados especiales se reflejan en las normas administrativas, en la legislación civil, penal y laboral.** Desde el 24 de diciembre de 1992 se recogió en un solo instrumento jurídico, la legislación especial para custodiar los derechos de los niños y adolescentes, en el Código del Niño y del Adolescente. **Este Código ha sufrido diversas modificaciones en el transcurso de los años, a la vista de situaciones de violencia familiar y otros hechos que afectaban el normal desarrollo y estabilidad emocional de los menores, pero sustancialmente se mantiene su estructura originaria y su carácter supletorio en casos relacionados con los derechos de los niños y adolescentes.**

Por otro lado, cabe destacar que una actividad prioritaria del Estado y de la sociedad civil por mandato constitucional del artículo 4° es la de proteger **"especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"**. En concordancia con estas disposiciones, el Código del Niño y del Adolescente actualmente vigente define al niño como "a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. La interpretación y Argumentación jurídica: Existe una doctrina constitucional firme, que se resume en dos reglas básicas: la primera es que **"el principio constitucional de protección del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia,** incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales".

Y la segunda, que **"el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

realice, a fin de lograr la aplicación más favorable" al dar solución a una controversia, "siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes" de cuyos intereses tiene "especial cuidado y prelación" el Estado. La **responsabilidad de los órganos jurisdiccionales en esta materia, por mandato del art. 4° de la Constitución y los tratados internacionales antes citados, les exige una atención particular en los procedimientos que afecten a los niños**, que va más allá del resultado del caso. Es decir, deben procurar "un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales". En esta tarea hermenéutica los operadores jurídicos han de aplicar al principio pro infante, que establece una pauta de cómo interpretar y aplicar una disposición relacionada con el ejercicio de un derecho fundamental, cuando de esta sea posible inferir cuando menos dos significados. En estos casos, cuando uno de esos significados permita al menor, titular de un derecho fundamental, garantizar las mejores condiciones para ejercerlo; y el otro se orienta más bien a restringir su goce y ejercicio, el principio pro infante, propicia que "la aplicación de la disposición deberá realizarse privilegiando el sentido interpretativo con el que mejor se optimice el ejercicio del derecho fundamental del menor", **siendo un derecho fundamental a tener una vivienda digna.**

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria; Señora **SARA CHOQUE PAURO**, identificado con DNI N° 47003660, con domicilio en el **Lote 4 Mz LL Sub Sector 1A-4, Asociación las Lomas de Chen Chen-SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la "Partida Electrónica N° 11043988", el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 10.00 ml, colinda con calle la Yareta;
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 14.00 ml, colinda con el lote N° 3;
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 14.00 ml, colinda con el lote N° 5;
POR EL FONDO	: Con un tramo de 10.00 ml, colinda con el lote N° 15;
POR EL ÁREA	: 140.00 m².
POR EL PERÍMETRO	: 48.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GDUAAT
PRONUEVI
C.C. BUSTOS/MAZS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

I.L. 369-7077-DL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

10 MAYO 2022

REGISTRO	HORA	RECIBIDO
	4:30 pm	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL